

Localidad: Elche. Municipio: Elche. Domicilio: Carretera de Crevillente. Denominación Centro público de Educación Especial «Virgen de la Luz». Número Código: 03010791.—Constitución del Centro: 18 unidades de Pedagogía Terapéutica, una unidad de Audición y Lenguaje, un Gabinete de Logopedia y Dirección con función docente, con una capacidad de 252 puestos escolares.

1252 ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 15 de noviembre de 1982, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Yáñez Casanova.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Yáñez Casanova contra resolución de este Departamento de fecha 14 de junio de 1979, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 9 de julio de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Yáñez Casanova, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó reclamación de la recurrente contra la adjudicación provisional del concurso general de traslados, convocado por dicha Dirección General en catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la expresada Resolución de catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, y debemos declarar y declaramos la nulidad de los referidos actos por contrariar el Ordenamiento jurídico, así como declaramos el derecho de la actora y recurrente a participar en el concurso general de traslados del Profesorado de EGB para proveer en propiedad unidades de Centros estatales vacantes en régimen general, convocado por la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, el turno de consortes y se le adjudique en definitiva la plaza que, de conformidad con su puntuación y demás previsto en la convocatoria le corresponda, todo ello, de acuerdo con lo pedido por doña María Jesús Yáñez Casanova en la solicitud por ella presentada al tan referido concurso; sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo qu. digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Imo. Sr. Director general de Personal.

1253 ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba.

Imo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Córdoba, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de dicha Universidad,

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, que figur. en el anexo que se adjunta a l. presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Imo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba

Primero.—Para acceder a los estudios de Doctorado, será condición necesaria la de haber obtenido el grado de licenciado en Derecho en cualquier Universidad española.

Segundo.—Los doctorandos, previamente a la iniciación de la redacción de la tesis doctoral, deberán poner en conoci-

miento del Decanato el tema de aquélla y el nombre de su Director para obtener la aprobación de la misma.

Podrá ser Director de tesis todo Profesor numerario, con título de Doctor, de cualquier Universidad Española. En caso de que el Director de la tesis no sea Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, habrá de nombrarse un ponente de entre los Profesores numerarios de la misma.

Tercero.—La obtención del grado de Doctor, exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cursar con calificación favorable, seis cursos monográficos de doctorado. El doctorando podrá elegir entre los establecidos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba o en otras Universidades o Centros de investigación españoles o extranjeros, siendo necesario, en este último caso, que se proceda a la oportuna convalidación, y que se haga constar, en la correspondiente solicitud de inscripción, el visto bueno del Director de la tesis doctoral y del Decano de la Facultad de Derecho.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Derecho y que constituya una aprobación original al estudio del tema.

Cuarto.—Terminada la elaboración de la tesis, el doctorando solicitará del Decano de la Facultad de Derecho el nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

Deberán presentarse siete ejemplares de la tesis doctoral en la Secretaría de la Facultad, de los cuales uno se pondrá a disposición de la misma, y cinco, se facilitarán a los miembros del Tribunal. Simultáneamente, la Secretaría de la Facultad procederá a comunicar a los distintos Departamentos la presentación de la tesis, a fin de que los Doctores de la Facultad puedan examinar el ejemplar depositado durante un plazo de veinte días naturales, con anterioridad a su lectura pública. El séptimo ejemplar será para la biblioteca de la Facultad y en el cual, una vez leída, constarán los miembros del Tribunal, fecha y calificación obtenida. En todo caso, la tesis doctoral no podrá ser defendida si no ha transcurrido un mes desde su presentación.

Los siete ejemplares deberán estar mecanografiados, encuadrados y numerados.

Quinto.—El Tribunal que habrá de juzgar la tesis estará integrado por cinco miembros, Profesores numerarios de Universidad, con título de Doctor. Entre ellos figurará el Director de la tesis o, en su caso, el ponente. Tres de los jueces habrán de ser Catedráticos de la asignatura a la que, por razón de la materia, se refiera la tesis o, en su defecto, titulares de asignaturas análogas.

Sexto.—Constituido el Tribunal, decidirá, con carácter previo, sobre la admisión o desaprobación de la tesis presentada por el doctorando. En el primer caso, el Presidente, convocará sesión pública, en la que el doctorando hará la defensa de su tesis y responderá a las observaciones que le sean formuladas por los miembros del Tribunal. La exposición oral no será superior a una hora. Responderá, en su caso, a las preguntas, observaciones y objeciones de los miembros del Tribunal.

Séptimo.—Terminada la exposición pública, el Tribunal, en privado, deliberará sobre la calificación a otorgar a la tesis. Esta podrá ser sobresaliente «cum laude», sobresaliente, notable, aprobado o no apto. Para la calificación de sobresaliente «cum laude», se requerirá la unanimidad. La calificación será hecha pública por el Tribunal inmediatamente, constando en acta firmada por el Presidente, Los Vocales y el doctorando.

Octavo.—Para la expedición del título de Doctor se entregará 25 ejemplares de la tesis doctoral, debidamente reproducidos en la forma que indique la Facultad. Estos ejemplares deberán llevar: constancia del carácter de la tesis doctoral; la Universidad y Facultad que colaciona el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obtenida y el nombre del Director de la tesis. Estos ejemplares se destinarán a intercambio con otras Universidades nacionales o extranjeras.

Noveno.—Para la concesión de los premios extraordinarios de Doctorado, se tendrá en cuenta la legislación vigente y, en particular, los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Décimo.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general y las de uso y tradición en la Universidad española.

1254 ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional en los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.

Imo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativo mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los mismos;